

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 3393-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 de agosto de 2015.

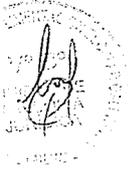
## VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 399-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 22 de enero de 2015, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 966-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 27 de abril de 2015, el Informe N° 147-2015-MIDIS/PNAEQW/UT-ICA de la Unidad Territorial Ica, los Memorandos N° 02150-2015-MIDIS/PNAEQW-UP y N° 02225-2015-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones y, el Informe N° 3759-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 3° de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;



Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS y modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, la remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de cogestión;

Que, los literales f) h) y j), del numeral 16, del precitado cuerpo normativo, establece como funciones del Comité de Compra, entre otras *Suscribir contratos con los proveedores adjudicados, de conformidad con lo establecido en el presente Manual y Bases del Proceso de Compra, así como, de ser el caso, suscribir las adendas que correspondan; Realizar los pagos a los proveedores de acuerdo a las transferencias de recursos financieros efectuadas por el PNAEQW, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la máxima autoridad administrativa del PNAEQW que aprueba la respectiva transferencia de recursos; e, Implementar las acciones y opiniones técnicas que disponga el PNAEQW, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra;*

Que, en los literales a), f) e i), del numeral 21) de la referida norma, señala como causales de remoción de los integrantes del Comité de Compras, entre otras, *el incumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el Manual de Compras y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas; Realizar acciones que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compra o de la ejecución contractual y/o actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para los usuarios e Instituciones Educativas del PNAEQW en el ámbito del Comité de Compra; y el no implementar las opiniones técnicas que comunique el jefe de la Unidad Territorial y/o la sede Central del PNAEQW, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito con el PNAEQW;*

Que el numeral 22) del Manual de Compras, señala que: *“La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, de oficio, previo informe de la Unidad de Prestaciones, la misma que podrá requerir los informes que estime pertinentes. La remoción puede ser solicitada por el Comité de Compra o por la Unidad Territorial, debidamente sustentada en las causales de remoción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar. La Resolución será comunicada a la Unidad de Prestaciones y al Jefe de la Unidad Territorial”*

Que, asimismo, el numeral 23) del precitado dispositivo legal, dispone que: *“En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad*



*Territorial realizar las acciones administrativas para notificar, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra la Resolución que dispone la remoción y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 399-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 22 de enero de 2015, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 966-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 27 de abril de 2015, se reconoció la constitución del Comité de Compra Ica I y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como se dispuso la conformación de sus integrantes, entre los cuales se menciona la participación de los señores: **José Oswaldo Quintanilla Saravia**, representante de representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública “José Carlos Mariátegui”; **Elba Rosario Villa Ramos**, representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 2301 “Sebastián Barranca”; **Juan José Espinoza Anyarín**, por la Red de Salud de la Dirección de Salud de Ica; **Martha Aurora Barraza Yataco**, por la Municipalidad Provincial de Chincha y, **Sadith Conzuelo Chinchay Palacios**, Gobernadora Provincial de Chincha;

Que, mediante Informe N° 147-2015-MIDIS/PNAEQW/UT-ICA la Jefa de la Unidad Territorial Ica, señala que desde el inicio de las funciones del Comité de Compra Ica 1, reconocido para la gestión del año 2015, se ha tenido dificultades para contar con la disposición de la Presidenta, señora Martha Barraza Yataco, y el Tesorero en el ejercicio de sus funciones, como lo son la suscripción de contratos, adendas y firma de cartas órdenes, debido a los motivos siguientes, señalando básicamente que se ha tenido que solicitar al Alcalde de la Provincia de Chincha, señor César Antonio Carranza Falla, a fin que la exhorte al cumplimiento de sus funciones, toda vez que se viene generando retrasado en el levantamiento de las observaciones en la firma de los contratos; asimismo, mediante Carta N° 164-2015-MIDIS-PNAEQW-UTICA de fecha 06 de mayo de 2015, se le solicitó que convoque a una reunión de urgencia, toda vez que el desempeño financiero del Comité de Compras Ica 1, se encuentra afectado puesto que la liquidación de los contratos de la empresa Patricia Chávez Rivas, no podía realizarse, debido a que la notificación de las penalidades no se realizaba pese a que había transcurrido más de un mes de haber tomado conocimiento de la imposición de la misma; así también que las adendas de la empresa Consorcio Anicama no estaban firmadas y el proveedor tenía como fecha de inicio de atención, el día 11 de mayo de 2015; sin embargo, la Presidente no cumplió con convocar la reunión solicitada; de otro lado, a través de la Carta N° 241-2015-MIDIS-PNAEQW-UTICA de fecha 15 de julio de 2015, la Jefa de la Unidad Territorial Ica, solicitó a la Presidenta convocar a una reunión con carácter de urgente, debido al retraso existente en la ejecución presupuestal; no obstante ello, no obtuvo respuesta de la Presidenta;

Que, en dicho contexto, la Jefa de la Unidad Territorial Ica, solicita la remoción de la Presidenta y del Tesorero del Comité de Compra Ica 1, por haber incurrido en los supuestos de remoción regulados en el numeral 21) literales a), f) e, i) del Manual de Compras;

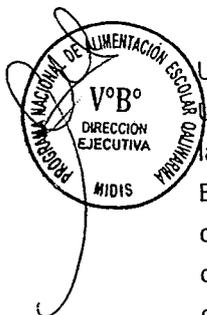
Que, sin embargo, mediante Informe N° 198-2015-MIDIS/PNAEQW-UTICA la Jefa de la Unidad Territorial Ica, comunica que el Comité de Compra Ica 1, ha decidido reconsiderar la solicitud de remoción del Tesorero, señor Juan José Espinoza Anyarín, representante de la Red de Salud, en vista que el señor en mención lo solicita y se compromete a asumir sus funciones, además que debe considerarse que al remover a la presidenta (Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad) y al tesorero (representante de la Red de Salud) el Comité de Compra se vería imposibilitado de ejercer sus funciones plenamente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II Comité de Compra, numeral 12) literal a) y b) del Manual de Compras vigente;

Que, en tal sentido, con Informe 1418-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO, de fecha 05 de agosto de 2015, la Coordinadora del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta traslada a la Jefa de la Unidad de Prestaciones, el Informe N° 134-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO-LAM, por el cual la Especialista Logístico de la Unidad de Prestaciones concluye que la solicitud de desestimación de la remoción del Tesorero, señor Juan José Espinoza Anyarín, sería procedente, debiéndose continuar con la tramitación de la solicitud de remoción de la Presidenta del Comité de Compra Ica 1, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundamentada, conforme a la solicitud formulada con el Memorando N° 02150-2015-MIDIS/PNAEQW-UP;

Que, en atención a ello, mediante Memorando N° 02225-2015-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 06 de agosto de 2015, la Jefa de la Unidad de Prestaciones hace suyo los argumentos consignados en los informes emitidos por la Coordinación del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta y, deriva a la Unidad de Asesoría Jurídica, la solicitud de la Unidad Territorial Ica, respecto a la desestimación del pedido de remoción del Tesorero y el pedido para continuar con el trámite de remoción de la Presidenta del Comité de Compra Ica 1, para proseguir con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 3759-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 07 de agosto de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que habiéndose verificado que los pedidos formulados por la Unidad Territorial Ica se encuentran debidamente sustentados, los mismos que han sido validados por la Unidad de Prestaciones; concluye que la presidenta del Comité de Compra Ica 1, vale decir, Martha Barraza Yataco, representante de la Municipalidad Provincial de Chincha, se encuentra inmersa en las causales de remoción previstas en el **numeral 21) literal a), f) e i) del Manual de Compras** por lo que corresponde removerla del cargo y, del mismo modo corresponde desestimar el pedido de remoción del Tesorero, señor Juan José Espinoza Anyarín;

Que, conforme el artículo N° 2, inciso 2.1 del Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, establece que el modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma es una estrategia de gestión basada en la corresponsabilidad, en la que el Estado y la comunidad organizada participan, de manera coordinada y articulada, en la ejecución de las prestaciones a favor de los usuarios del Programa (niñas y niños de Instituciones Públicas en el nivel de educación inicial y primaria);



Que, a su vez, en la quinta disposición general de la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, se establece que dicho modelo de cogestión garantiza la prestación del servicio a los usuarios de Qali Warma mediante la aplicación de tres fases, entre las cuales se encuentra la fase de compra, cuyas disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria se regulan en el Manual de Compras. En ese sentido, cualquier actividad que vulnere el debido proceso y la transparencia en la fase de compra, influye en la prestación del servicio alimentario a los usuarios de Qali Warma;

Que, vistos los Informes técnicos de la Unidad Territorial Ica, de la Unidad de Prestaciones y el informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, se evidencia que se cuenta el debido sustento para aprobar la remoción de la Presidenta del Comité de Compras Ica 1;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Prestaciones;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

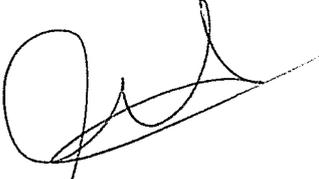
**Artículo 1°.-** Disponer la remoción de la señora Martha Aurora Barraza Yataco, integrante del Comité de Compra Ica 1; por incurrir en los supuestos señalados en los literales a), f) e i), del numeral 21) del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW.

**Artículo 2°.-** Desestimar el pedido de remoción del Tesorero del Comité de Compra Ica 1, señor Juan José Espinoza Anyarín.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Ica y a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....  
Ing. MARÍA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social